

CONTRATO N° 019 -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la **EJECUCIÓN DE OBRA: INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO QUE CORRESPONDE AL COMPONENTE INTERFERENCIAS DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO - CALLAO**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, la empresa **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.LTDA**, con RUC N° 20342883304, con domicilio en el Jr. Las Oxalidas N° 2469 Urb. San Ignacio - San Juan de Lurigancho – Lima, inscrita en la Partida N° 03012303 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral de Lima, con constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 012024-217 de fecha 26.04.2017, con Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 001807-2017 de fecha 03.05.2017 debidamente representado por su Gerente General el Sr. Cesar Augusto Paccha Rufasto, identificado con DNI N°42569813, según poder inscrito la Partida Registral N° 03012303 en el Asiento B00005 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.LTDA.

[Signature]

CESAR AUGUSTO PACCHA RUFASTO GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Abril del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0078-2016 REGION CALLAO (TERCERA CONVOCATORIA)** para la contratación de la **EJECUCIÓN DE OBRA: INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO-PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA-CALLAO QUE CORRESPONDE AL COMPONENTE INTERFERENCIAS DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO - CALLAO**, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **EJECUCIÓN DE OBRA: INTERFERENCIA SANITARIA EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO - PROLONGACIÓN DEL COLECTOR COSTANERO DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO QUE CORRESPONDE AL COMPONENTE INTERFERENCIAS DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE TRAMO – CALLAO**, según el Expediente Técnico.

CLÁUSULA TERCERA: PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

Conforme a la propuesta del **CONTRATISTA** los profesionales asignados son los siguientes:

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
1	PACCHA RUFASTO, CESAR AUGUSTO	INGENIERO PREVENCIÓNISTA EN SEGURIDAD Y SALUD INGENIERO CIVIL	116150
2	EDQUEN VASQUEZ, OSCAR GILBERTO	RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL	047364



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 354,584.43 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 43/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, Única Valorización, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Se precisa que los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 009 067 0000 8282706 en el **BANCO SCOTIABANK** que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Asimismo, se deberá tomar en consideración lo señalado en el numeral 8 de la Memoria Descriptiva General – Plazo de Ejecución de Obra, el inicio de plazo de ejecución de obra será a partir del día siguiente de que el contratista presente en el lugar de la obra los 42.20 metros lineales de tubería de polietileno HDPE corrugada NTP ISO 21138:3, lo cual será registrado en acta.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 35,458.44 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 44/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 3002017002177 emitida por AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A de fecha de vencimiento 07-07-17 Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directos por el 10% del monto del contrato original

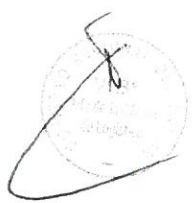
El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes, a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA
MOYANO S.R.L.TDA.

CESAR ARUSTO PACCHA RUFASO
GERENTE GENERAL



mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (08) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de Siete (07) Años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

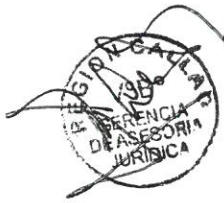
CERTIFICO QUE EL PRESIDENTE ARCHIVADO EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FISCALARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2017

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.R.L.U.A.
CESAR AUGUSTO PACHA RUFASO
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CASSG
Agencia de Administración



Penalizaciones			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Igual o mayor que la mitad de una unidad impositiva tributaria (0.5 uit) Y igual o menor a una (1) uit por cada día de ausencia del personal en obra. Según el artículo 162° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según informe del inspector o supervisor de la obra, según corresponda.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor de la obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento. Según el artículo 163° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 JOHNN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1657 Fecha: 12 JUN. 2017

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32°, inciso c), y 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA MORENO S.L.L.I.D.A.
 CESAR AUGUSTO FACCHIA RUFASTO CURULE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Vº Bº CASO
 Oficina de Administración

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Vº Bº
 OFICINA DE ASesorIA JURIDICA



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VÍGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Las Oxalidas N° 2469 Urb. San Ignacio - San Juan de Lurigancho – Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los ocho (8) días del mes de Mayo del 2017.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO

GERENTE DE ADMINISTRACION

“LA ENTIDAD”

CONSTRUCTORA Y PROMOTORA
MORENO S.R.LTDA.

CESAR AUGUSTO PACCHA RUFASTO
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1651 Fecha:.....

12 JUN. 2017